



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:11

Radicado 00-001558
20160930161164106171558



"Por medio del cual se avoca conocimiento de una solicitud de aprovechamiento de árboles aislados"

CM10.08.18108

Intercambio vial La Piedra de la Ayurá - Primera Etapa

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, requerida para la construcción del proyecto denominado INTERCAMBIO VIAL LA PIEDRA DE LA AYURÁ - PRIMERA ETAPA. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10.08.18108.
2. Que en el indicado expediente obra la Resolución N° 160AS-1608-10091 del 26 de agosto de 2016, mediante la cual la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, doctora LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ, resolvió ordenar el traslado de los documentos y diligencias adelantadas en el expediente con radicado número 160AS5-2016-18, al ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ, argumentando la falta de competencia para continuar conociendo sobre la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, requerida en la construcción del proyecto INTERCAMBIO VIAL LA PIEDRA DE LA AYURÁ (PRIMERA ETAPA), enmarcado dentro del Mega Plan de Movilidad.
3. Que la anterior decisión de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, tuvo sustento a lo



ordenado en el Acuerdo del municipio de Envigado N° 028 del 25 de julio de 2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la voluntad popular de ingreso del municipio al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, protocolizado el 26 de julio de 2016, ante la Junta Metropolitana.

4. Que la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, remitió la siguiente documentación

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Oficio suscrito por el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, con asunto "Solicitud de aprovechamiento de árbol aislado, para el "Intercambio vial La Piedra de la Ayurá (Primera Etapa)".
- Oficio suscrito por el doctor CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS, en calidad de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario y por el doctor AGUSTÍN GUTIERREZ HENAO, en calidad de Director de Ecosistemas y Biodiversidad, con asunto "Certificación de valoración histórica, cultural y paisajística, para los árboles a intervenir con el intercambio vial La Piedra de La Ayurá – Etapa 1"
- Listado de especies y cantidades a aprovechar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ.
- Copia de Registro Único Tributario del municipio de Envigado.
- Acta de posesión doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ.
- Fotocopia del Acuerdo N° 001 del 10 de enero de 2016 "Por el cual se autoriza al señor alcalde municipal para celebrar contratos".
- Fotocopia de la credencia electoral del alcalde de Envigado.
- Fotocopia del Acuerdo N° 002 del 10 de enero de 2016 "Por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde para contrtar".
- Plano y CD del proyecto.
- Auto N° 160AS-1605-12762 del 17 de mayo de 2016 "Por el cual se hace un requerimiento".
- Auto N° 160AS-1606-12815 del 10 de junio de 2016 "Por el cual se inicia un trámite de permiso de aprovechamiento de árbol aislado".
- Informe Técnico 160AS-1608-16020 del 11 de agosto de 2016.
- Resolución N° 160AS-1608-10091 del 26 de agosto de 2016 "Por la cual se adopta una decisión"
- Costo del proyecto.

5. Que de acuerdo con lo consagrado en el 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades



ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.

6. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.
7. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

8. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Avocar conocimiento de la solicitud para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, admitida mediante el Auto N° 160AS-1606-12815 del 10 de junio de 2016, por la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL



EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, requerida para la construcción del proyecto denominado INTERCAMBIO VIAL LA PIEDRA DE LA AYURÁ - PRIMERA ETAPA, enmarcado dentro del Mega Plan de Movilidad.

Artículo 2º: Convalidar el Auto N° 160AS-1606-12815 del 10 de junio de 2016, dictado por la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, mediante el cual se dispuso admitir la petición formulada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, tendiente a obtener la Autorización para el aprovechamiento de treinta (30) árboles aislados (14 talas y 16 trasplantes) detallados en el inventario anexo, que requieren ser intervenidos por motivos del "Intercambio Vial La Piedra de La Ayurá (Primera Etapa)", ubicados en zona verde adyacente a la quebrada La Ayurá del municipio de Envigado - Antioquia.

Parágrafo. La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'668.453), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$37.413). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de



petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 5°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 6°. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Envigado, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la*

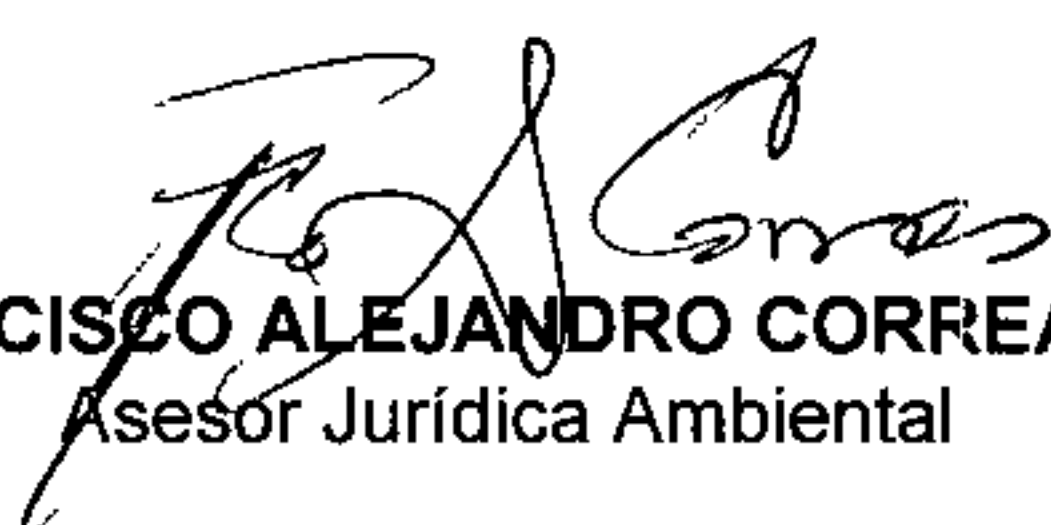


SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 6

cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Jurídica Ambiental


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:11

Radicado 00-001558
20160930161164106171558

